

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

Fecha:	7-9-17	13:45
Número:	1158	2
Expte. N°		
Clase:		
De:		
Por:		

**"2017 - 35° aniversario de la Gesta de Malvinas
en Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre."**

NOTA N° 122 /17

Letra: B. MPF

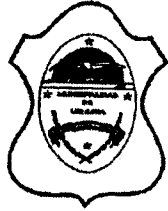
Ushuaia, 07 de septiembre de 2017.-

Sr. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S. / D

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente Proyecto de Ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, en virtud de los siguientes fundamentos. La propuesta es reglar el procedimiento destinado a la cesión de terrenos, sean estas parcelas ó fracciones, cuyo destino sea el de satisfacer necesidades públicas por cuenta de terceras personas, físicas o jurídicas.

El artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal, en su inciso 4), define a la tierra como bien social escaso y, por lo tanto, determina criterios para su asignación prelativa.

Considerando que dentro de los postulados por el citado Artículo 51 y sus coligados, la disponibilidad de la tierra pública bajo jurisdicción municipal, asigna la prioridad al otorgamiento de tierra para vivienda, es importante establecer algunas restricciones que garanticen que los predios cedidos bajo las normas mencionadas con otros fines, mantengan el uso previsto y generen algún beneficio para la comunidad.



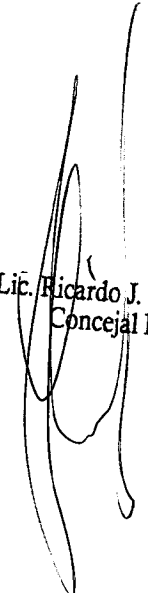
***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

Conforme a ello, toda cesión que el Municipio realice para un fin distinto del previsto en el artículo 51, inciso 4.a., -en la forma que se establezca y para la finalidad prevista- debe ajustarse a las previsiones contempladas e indicadas en el Artículo 49, inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal y su marco reglamentario.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto de Ordenanza.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.



Lié. Ricardo J. Garramuño
Concejal M.P.F.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. – ESTABLÉCENSE las siguientes restricciones para los predios cedidos por el Estado Municipal, en la forma prevista en la reglamentación, para un uso específico distinto al previsto en el artículo 51, inciso 4.a de la Carta Orgánica Municipal:

- a) Solo se autoriza en el predio la actividad para la cual fue otorgado. En caso de asociaciones sin fines de lucro, se permiten como actividades secundarias, aquellas contempladas en el estatuto de la entidad beneficiaria;
- b) Prohibición de subdivisión del predio;
- c) Prohibición de transferencia por un mínimo de veinte (20) años, excepto en el caso de transferencias a favor de entidades sin fines de lucro que realicen la actividad para la cual el predio se otorgó originalmente; previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2°. - Las restricciones enumeradas en el artículo 1° de la presente Ordenanza deben formar parte de las escrituras traslativas de dominio.

ARTICULO 3°. - El plazo de prohibición para la transferencia previsto en el inciso c) del artículo 1° de la presente Ordenanza comienza a computarse nuevamente con cada nuevo cesionario, sin importar la fecha de la cesión original.

ARTICULO 4°. - Previo de la cesión del predio, el futuro cesionario debe:

- a) presentar ante la Autoridad de Aplicación, un proyecto de uso del suelo para el sector, el que debe ser remitido al Consejo de Planeamiento Urbano para su tratamiento;



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

- b) prever un cronograma de uso gratuito de las instalaciones por parte del Municipio para fines comunitarios, durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la cesión.

La cesión se perfeccionará una vez presentados y aprobados por la Autoridad de Aplicación el proyecto de uso de suelo y el cronograma de uso previstos en el presente artículo.

ARTICULO 5°. - El incumplimiento de las restricciones previstas en el artículo 1°, del proyecto de uso de suelo o cronograma aprobados en virtud de lo previsto en el artículo 4°, implica la caducidad de los derechos otorgados, la retrotracción del título de propiedad y la pérdida de las mejoras realizadas en el predio, a favor de la Municipalidad de Ushuaia, sin derecho a indemnización alguna

ARTICULO 6°. - De forma.

Lic. Ricardo A. Garramuño
Concejal M.P.F.